

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: JUAN RAUL CAVADIA IBAÑEZ DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2016-00114-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veintiocho (28) de noviembre de 2017, hora nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera segunda esquina de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada al doctor Alexander Gey Viloria Sánchez, identificado

¹ Teléfono (7823270)

con cédula de ciudadanía N°10.820.282 expedida en Sahagún y portador de la T.P. N°169.375 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 379.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial suplente de la parte demandada al doctor Oswaldo Iván Guerra Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N°78.749.170 expedida en Montería y portador de la T.P. N°151.686 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 379.

SEXTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PAITRICIA BENITEZ VEGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NÚLIDAD Y RÉSTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: MAYDA SOFIA JIMENEZ DIAZ DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CORDOBA RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2016-00207-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veintiuno (21) de noviembre de 2017, hora nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera segunda esquina de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada al doctor Cesar Armando Herrera Montes,

¹ Teléfono (7823270)

identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.851.322 expedida en Montería y portador de la T.P. N°228.058 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 55.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANGEL EMIRO TRUJILLO MONTES

DEMANDADO: DIAN

RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2016-00271-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veintiuno (21) de noviembre de 2017, hora tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera segunda esquina de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada al doctor Jhon Manuel Gómez Manjarres, identificado

¹ Teléfono (7823270)

con cédula de ciudadanía N°6.884.103 expedida en Montería y portador de la T.P. N°51148del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 170.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: ELCY EDITH ARRIETA MARZOLA DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2016-00285-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veinticuatro (24) de octubre de 2017, hora tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera segunda esquina de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación Nacional, a la

¹ Teléfono (7823270)

doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°63.360.082 expedida Bucaramanga y portadora de la T.P. N°87.982 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folios 72 a 75.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ Y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: HUMBERTO JOSE MONTALVO MEDINA DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. EJERCITO NACIONAL

RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2016-00372-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día ocho (8) de noviembre de 2017, hora tres de la tarde (3:00p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera segunda esquina de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

¹ Teléfono (7823270)

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada a la doctora Marcela María Marin Otero, identificada con cédula de ciudadanía N°26.203.334 expedida en Montería y portadora de la T.P. N°168.449 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 94.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDINSON STITH PALENCIA RAMIREZ

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA

NACIONAL

RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2016-00441-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veintidós (22) de noviembre de 2017, hora nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera segunda esquina de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

_

¹ Teléfono (7823270)

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada al doctor Oswaldo Iván Guerra Jiménez , identificado con cédula de ciudadanía N°78.749.170 expedida en Montería y portador de la T.P. N°151.686 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 274.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: NOHORA LUZ CARABALLO SOTO DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2016-00459-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veinticuatro (24) de octubre de 2017, hora nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera segunda esquina de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación Nacional, a la

¹ Teléfono (7823270)

doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°63.360.082 expedida Bucaramanga y portadora de la T.P. N°87.982 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 53.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación Nacional, al doctor Randy Meyer Correa, identificado con cédula de ciudadanía N°36.697.997 expedida en Santa Marta y portador de la T.P. N°161.254 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 53.

SEXTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ YEGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JUVENAL PINTO WISMAN

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2016-00491-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veintiocho (28) de noviembre de 2017, hora tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera segunda esquina de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada al doctor Freddy Jesús Paniagua Gómez,

-

¹ Teléfono (7823270)

identificado con cédula de ciudadanía N°18002739 expedida en San Andrés Islas y portador de la T.P. N°102275 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 214.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: VICTOR DARIO PLAZA CARABALLO DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM Y OTROS RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2016-00561-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día quince (15) de noviembre de 2017, hora tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera segunda esquina de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación Nacional, a la

¹ Teléfono (7823270)

doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°63.360.082 expedida Bucaramanga y portadora de la T.P. N°87.982 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 71.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación Nacional, al doctor Randy Meyer Correa, identificado con cédula de ciudadanía N°36.697.997 expedida en Santa Marta y portador de la T.P. N°161.254 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 71.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Departamento de Córdoba, a la doctora Ada Astrid Álvarez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N°50.868.742 expedida Montería y portadora de la T.P. N°65923 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 85.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Municipio de San Carlos, a la doctora Martha Luz Cano de Sejin, identificada con cédula de ciudadanía N°34.959.227 expedida en Montería y portadora de la T.P. N°50420 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 101.

OCTAVO: Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, tres (3) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA (IMPUGNACIÓN)

ACCIONANTE: DELFHA JUDITH PATRÓN LORA

ACCIONADO: NOTARIA 1º DEL CIRCUITO NOTARIAL DE MONTERÍA RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2017-00316-00

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que a folio 226 a 237 del expediente se interpuso impugnación oportunamente por parte de la señora Etha de los Ángeles García lora, así mismo la Registraduría Nacional del Estado Civil a folio 239 a 244 interpuso impugnación, contra la sentencia de tutela de fecha veintiuno (21) de julio del año 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y dada su procedencia se,

DISPONE

CONCEDER la IMPUGNACIÓN interpuesta por la señora Etha de los Ángeles García lora y por la Registraduría Nacional del Estado Civil, contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de julio del año 2017, proferida por esta Corporación, dentro de la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, envíese el original del expediente al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA FATRICIA BENITEZ VEGA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA DE CONJUECES

Montería, Dos (2) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción Ejecutiva

Radicado No. 23.001.33.33.001.2015-00050-01

Demandante: Cruz Antonio Yánez Arrieta

Demandado: Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial.

Conjuez Ponente: Dr. Elías Valverde Jiménez.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra la Sentencia de fecha 16 de Marzo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, mediante la cual se declaró no probada las excepciones y ordeno seguir adelante la ejecución, cumple con los requisitos legales y fue sustentado oportunamente, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE

- 1. Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra la Sentencia de fecha 16 de Marzo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, mediante la cual se declaró no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 2. Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.
- 3. Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Conjuez Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, agosto tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2015-00403-01 DEMANDANTE: GRISELDA VERGARA MANCHEGO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha (31) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha (31) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, agosto tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2015-00545-01 DEMANDANTE: JORGE DARIO PUCHE MENDOZA

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha (27) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha (27) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA